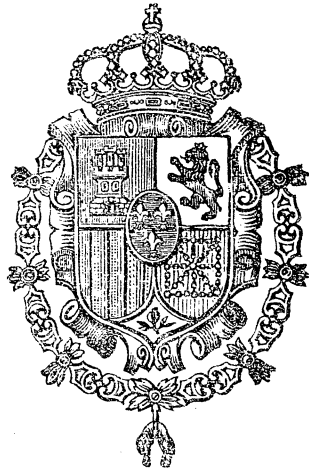


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose esos sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin visar la atención en su legitimidad, acompañándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, el material sanitario que necesite para sustituir el vendido á los Cuerpos durante el año económico de 1895 á 1896.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel del Cuerpo D. José Pastor y Marra.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz al Brigadier de dicho Cuerpo D. Joaquín Albacete y Fúster.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Intendente del Departamento de Cádiz D. Angel Ristori y Butler, por servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre refundición de los Correccionales de la provincia de Sevilla:

Resultando que la Diputación provincial de Sevilla solicitó la refundición de los diversos Correccionales de la provincia en el de la capital:

Resultando que el Presidente y el Fiscal de la Audiencia territorial han informado manifestando que, atendidas las condiciones del edificio que ocupa actualmente el Correccional de la capital, es de absoluta necesidad subsistan por ahora los Correccionales de Carmona y Osuna, pudiendo suprimirse el de Utrera, cuyo local se halla en estado de imminente ruina:

Resultando que últimamente la Diputación provincial de Sevilla ha solicitado también la supresión del mencionado Correccional de Utrera, fundándose en el estado ruinoso del edificio:

Considerando que, suprimida la Audiencia de lo criminal de Utrera, carece de razón de ser la continuación del Correccional correspondiente á ella, con tanto mayor motivo cuanto que el edificio que ocupa se halla extremadamente ruinoso:

Considerando que mientras no se construya en Sevilla el nuevo edificio proyectado con destino á Correccional de la provincia, es de absoluta necesidad la continuación de los Correccionales de Carmona y Osuna, toda vez que el edificio que ocupa hoy el de la capital es á todas luces insuficiente para contener todos los sentenciados á penas de prisión correccional por la Audiencia del territorio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La supresión del Correccional de Utrera, distribuyéndose entre los de Carmona y Osuna los sentenciados á penas de prisión correccional que actualmente extingan sus condenas en aquél.

Y 2.º Quedan subsistentes, por ahora, hasta tanto que se construya el nuevo edificio destinado á Correccional de la provincia, los actuales Correccionales de Sevilla, Carmona y Osuna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares; dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de Julio último, se ha servido emitir el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

Del expediente que instruyó el Delegado resulta, entre otros particulares:

Que el Ayuntamiento no tiene Caja de fondos, los cuales están en poder del Depositario bajo su exclusiva custodia:

Que la cantidad que figura como importe total del reparto de consumos, correspondiente al ejercicio de 1894 á 1895, es de 9.604 pesetas 59 céntimos, siendo así que el importe de las cuotas que debieran arrojar dicha suma, lo mismo que el importe de las que aparecen en los libros talonarios, ascienden á 9.649 pesetas 59 céntimos:

Que en la liquidación de consumos para el expresado ejercicio aparece datada la cantidad de 471 pesetas 37 céntimos por el concepto de partidas fallidas, y del expresado reparto resulta consignado con este objeto la cantidad de 445 pesetas 78 céntimos, importe del 5 por 100 sobre el cupo para el Tesoro y recargos municipales:

Que en la liquidación de consumos de 1893-94 se han consignado partidas fallidas sin previa formación de expediente:

Que en un acta de arqueo de 30 de Septiembre de 1894 se expresó que no había existencia en Caja porque habían importado igualmente los ingresos y los gastos y no haber existencia del mes anterior:

Que en el acta de arqueo de 30 de Abril último se consigna que en el transcurso de dicho mes se invirtieron 29 pesetas 10 céntimos, no apareciendo registrada cantidad alguna en los libros de contabilidad durante el expresado mes:

Que según resguardo provisional, el ex Depositario del Ayuntamiento entregó al Depositario la suma de 432 pesetas 76 céntimos por déficit de liquidaciones practicadas, y de esta suma sólo ha ingresado hasta la fecha de la visita 406 pesetas 70 céntimos:

Que el encargado de dirigir los trabajos hechos por prestación personal era el Regidor Interventor, el cual percibía unos 83 céntimos durante el tiempo en que la prestación se practicaba, si bien firmaba los recibos en nombre de su padre, que era el que aparecía oficialmente nombrado:

Que de las cantidades percibidas por prestación personal se dató una suma de 636 pesetas 27 céntimos por reparaciones hechas en la Casa Consistorial, sin que previamente ingresara en Caja esa cantidad:

Que sin previa aprobación del reparto de prestación personal, se han exigido algunos turnos de éste y se han cobrado cantidades por redención de las mismas:

Que el Ayuntamiento posee una inscripción procedente del 80 por 100 de Propios, y no obstante estar satisfechos hasta el día sus intereses, que son de 20 pesetas 33 céntimos al año, ni este ingreso figura en los presupuestos ni consta que desde el año de 1890 haya ingresado cantidad ninguna por este concepto:

Que un repartimiento vecinal para el año de 1894-95,

se formó por una junta repartidora elegida libremente por el Ayuntamiento:

Que el arrendatario de cédulas personales satisfizo 224 pesetas 50 céntimos por recargo municipal, y esta suma, de la que se expidió carta de pago en 15 de Octubre de 1894, no ha ingresado en arcas municipales:

Y que la designación de la Junta municipal se hizo en sesión ordinaria de 18 de Agosto último, y entre los elegidos hay cinco que no aparecen en las listas.

Se citó a los Concejales para comunicarles el resultado de la visita y se presentó un escrito firmado por varios de ellos, alegando las exculpaciones que estimaron convenientes, y al que acompañaron certificación relativa a varias de las mismas.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia de 20 de Junio último, suspendió a cinco de los Concejales de Buger.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los suspensos, acompañado certificaciones, del que aparecen entre otros extremos que en 1.º de Junio han tenido ingreso en arcas municipales las cantidades relativas al recargo municipal sobre cédulas personales;

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá a la consideración de V. E. que los hechos que del adjunto expediente resultan, no sólo demuestran el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio de Buger, sino que algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito, por lo cual la providencia del Gobernador estuvo justificada y procede confirmarla y remitir los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a lo que haya lugar;

Opina por consiguiente la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta a cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, y pasar los antecedentes a los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Llubi, decretada por el Gobernador interino de Baleares en 11 de Junio último; ha emitido, con fecha 16 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Llubi, decretada por el Gobernador interino de la provincia de Baleares:

Resultan entre otros cargos: que faltan en Caja, según arqueo, 942 pesetas que debían existir por lo que arrojan los libros; que no han ingresado en Caja 25 pesetas hechas efectivas por multas, 298'75 por recargo municipal de consumos del año 93 a 94, ni 1.377'91 del 94 95, sin haber liquidado contra el Recaudador ni apremiado a los deudores; que no se ha hecho distribución de fondos para el año 94 y 95, ni publicado estados trimestrales de recaudación; que desde el 89 no se ha formado ni rectificado el padrón vecinal; que en los años 94 y 95 se han dejado de celebrar 21 y 26 sesiones ordinarias respectivamente, no constando en el libro las actas de las celebradas en dichos años para formación, rectificación y cierre de los alistamientos, ni las de declaración y clasificación de soldados, y que en el alistamiento del año 95 se dejaron ilegalmente de incluir cuatro mozos:

Oídos los Concejales, alegaron en su descargo lo que estimaron conveniente, sin haber conseguido desvanecer los cargos que contra ellos resultan; y el Gobernador, en providencia de 11 de Junio último, acordó suspender en sus cargos a los Concejales D. Miguel Fiol Mayo, D. Armando Serra Perelló, D. Jerónimo Gelabert Malondra, D. Miguel Frontera Arroni y D. Jorge Alomar Perelló, los cuales han interpuesto recurso de alzada contra la expresada providencia;

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de ella:

Visto el expediente y los antecedentes expuestos:

Considerando que los cargos que aparecen suponen

negligencia y abandono punibles, revistiendo algunos de ellos tal carácter de gravedad, que pudieran ser constitutivos de delito, de lo cual son responsables los cinco Concejales suspensos;

La Sección, de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador, remitiendo el expediente a los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto a que se remita el expediente a los Tribunales ordinarios, se ha servido resolver como en el mismo se propone en esa parte, y teniendo en cuenta que transcurrido el plazo legal de la suspensión administrativa, conforme al art. 190 de la ley Municipal no procede mantenerle, ha acordado alzar dicha suspensión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de San Felú de Codinas, decretada en 24 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Barcelona; ha emitido con fecha 7 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de San Felú de Codinas, decretada en 24 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Barcelona:

De la visita de inspección girada a la administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que aunque en el acta de la sesión celebrada en 4 de Agosto de 1895, se consigna que los Vocales asociados de la Junta municipal fueron designados por sorteo, el Alcalde D. Antonio Puig, los Tenientes D. Juan María Rubert y D. José Fonoll Serra y los Concejales D. Jaime Mierón, D. Cirilo Roca, Don Miguel Díaz y Umbert, D. Miguel Umbert Angli, Don Juan Rivas Suñer y D. Pablo Garriga Palandaries confesaron ante el Delegado que no se celebró tal sorteo, sino que cada Concejal designó para Vocal de la Junta al que mejor le pareció; que los Concejales firman las actas sin enterarse de ellas, y a veces sin haber asistido a las sesiones: que el Alcalde manifestó a la visita que ignoraba si las obras de las calles de la Casa Consistorial y del Matadero estaban autorizadas y si figuraban con la suficiente consignación en los presupuestos; que en 6 de Enero se acordó por siete Concejales contra el voto de otros dos, fijar en 20 el número de plumas de agua para abastecer las fuentes públicas, a los efectos del convenio, mediante el que había de terminarse el litigio con D. Francisco Ullar, que cree ser dueño de unas aguas que se dice que pertenecen al vircer ó común de vecinos; que varios testigos declararon que en el arrendamiento de los consumos llevaban parte el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, estando empleados en la recaudación del impuesto un Auxiliar de la Secretaría y dos Alguaciles; que según las declaraciones de Don Miguel Cendra, D. Salvador Cordesas, D. Juan Fonturó, D. Juan Palau, D. Narciso Baca, D. José Permañer y D. Miguel Mairón Tura, el Alcalde, viendo que se había descubierto lo del arrendamiento de los consumos, entre imprecaciones y blasfemias les desafió, y dijo en público, estando en la Casa Consistorial, a la que habían sido citados, que en efecto, él era el arrendatario, aunque figuraba un tal Andrés Permañer; y que las excepciones del servicio militar activo se otorgan con arreglo a la ley, habiéndose confirmado en este año la excepción de Andrés Viaplana y Plá, en concepto de hijo de pobre impedido, tan sólo porque el interesado aseguró que continuaba en las mismas circunstancias, y otorgándose alguna por remuneraciones, según aparece en la visita de inspección:

Dada audiencia a los interesados, sólo el Alcalde D. Antonio Puig protestó de que él hubiera manifestado ser arrendatario de los derechos del impuesto de consumos del último ejercicio, pues era falsa tal afirmación.

El Gobernador, en 24 de Febrero, decretó la suspensión del Alcalde, Teniente y Concejales, D. Antonio Puig, D. Juan María Rubert, D. José Fonoll, D. Cirilo Roca, D. Francisco Bernet, D. Jaime Mairón y D. Miguel Umbert, sin perjuicio de proceder a lo que hubiera lugar respecto del Secretario.

Remitido el expediente a informe de esta Sección, fué devuelto por la misma en 8 de Mayo próximo pasado, informando que, habiendo transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, procedía estar a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 190 de la ley Municipal.

Mas en virtud de la Real orden circular de 13 de Mayo, se ha remitido nuevamente el mismo expediente a esta Sección, al solo efecto de examinar si existen méritos para pasar los antecedentes a los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 43, párrafo cuarto; 66, 73, número 5.º; 90, 107, 108, 132 al 134, 180 y 181 de la ley Municipal, 79 y 81 de la vigente sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército y 314, 340, 369, 401, 402 y 410 del Código penal:

Considerando que los cargos formulados en contra de los Concejales que fueron suspensos no han sido desvirtuados ni explicados por éstos, y tal como resultan de la visita de inspección, y aun de la propia confesión, en parte, de los mismos interesados, acusan a la Administración municipal del expresado pueblo de haberse cometido graves infracciones, algunas de las cuales pudieran ser constitutivas de delito;

Opina la Sección que se debe pasar el expediente a los Tribunales para lo que en justicia fuere procedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la consulta promovida por el Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila sobre si debe aplicarse a los títulos de enajenación de fincas, cuyo valor no exceda de 250 pesos, la tarifa reducida fijada en el art. 6.º, adicional de la ley Hipotecaria, cuando en la forma de su otorgamiento dichos títulos no se ajusten estrictamente a lo que establece el art. 3.º de la misma ley:

Considerando que el fin único de la ley al establecer la tarifa reducida ha sido favorecer la inscripción de la pequeña propiedad, y que tal fin resultaría contrariado en absoluto si por una cuestión de forma, siempre accidental, se dejara de aplicar el art. 6.º adicional a las fincas de menor valor que 250 pesos de que dicho artículo se ocupa:

Considerando que la renuncia implícita de los interesados a los beneficios que en la forma de otorgar los documentos les concede el art. 3.º, queriendo asegurar con mayores solemnidades sus pactos, no autoriza para privarles contra su voluntad de los beneficios de la inscripción económica, en relación, no con los requisitos de los títulos, sino con los valores de las fincas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver la consulta expresada en el sentido de aplicar el art. 6.º de los adicionales a la ley Hipotecaria al caso de duda originado.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y ASUNTOS GENERALES DURANTE EL MES DE JULIO PRÓXIMO PASADO.

3 Julio. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial con la bonificación correspondiente a Doña Carmen Arroyo y a tres hijos.

16 id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial con la bonificación correspondiente a Doña Felisa Lázaro, esposa de D. Fausto Ruiz de Luna, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial con la bonificación correspondiente a Doña Julia Baeza y Segura, esposa de Don Carlos Arizcun, Administrador de Hacienda de Cavite.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Por Real orden de 16 de Junio del corriente año han sido aceptadas las modificaciones propuestas por el Gobierno de Dinamarca al Convenio que existe con España para el reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo de ambas Naciones; según dichas modificaciones será reconocida en España como válida la capacidad neta consignada en los certificados de nacionalidad y de registro de los vapores y buques de vela daneses, cuya capacidad se consignará en todos los certificados expedidos desde 1.º de Abril de 1895, de conformidad con las reglas inglesas aceptadas por el Gobierno de Dinamarca.

Los derechos que se exijan á los buques españoles en los puertos dinamarqueses, se calcularán según la capacidad neta indicada en los certificados de arqueo; pero si los Capitanes ó consignatarios lo desean, podrá hacerse la deducción por la fuerza motriz, según el *British Rule*, y las deducciones por los espacios destinados al alojamiento de la tripulación, etcétera, podrán calcularse, según las reglas dinamarquesas, lo mismo para los vapores que para los buques de vela, y en este caso la capacidad neta se calculará según las medidas consignadas para dichos espacios en los certificados de arqueo.—El Director del Material, Patricio Montojo.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPÓ 133.—5 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DE POYDRAS HALL (RÍO MISSISSIPÍ)

(Notice to Mariners, núm. 107. Light-House. Board. Washington, 1896.)

Núm. 980, 1896.—El 25 de Junio de 1896, la luz que existe en Poydras Hall, en el English Turn, orilla E. del Mississippi, frente á la punta Twelve Mile, que era fija, roja, debe ser *fija, blanca*.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 20.

MAR DEL NORTE

Holanda.

NOTICIAS SOBRE LA BOYA LUMINOSA DEL KRAMMER, ZEEGAT DE BRUNWERSHAVEN RECTIFICACIÓN.

(Avis aux Navigateurs, núm. 141/827. Paris, 1896.)

Núm. 981, 1896.—A pesar de lo dicho en el *Aviso número 132/938 de 1896*, la boya núm. 9 del Kramer, no ha sido reemplazada; continúa en su sitio.

La boya cónica núm. 8, ha sido suprimida y reemplazada por una boya luminosa, marcada *Kr.*, núm. 8, con una luz blanca con eclipses de 10 en 10 segundos (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos).

Situación: 51° 40' 10" N. por 10° 24' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, (1.ª parte), pág. 28.

MAR Báltico

Dinamarca.

NUEVO BANCO AL E. DE SAMSO

(Avis aux Navigateurs, núm. 141/826. Paris 1896.)

Núm. 982, 1896.—Un banco, cubierto con 4.4 de agua y de grandes piedras, ha sido encontrado en medio de las rocas de 9.5 de la meseta E. de Samsø, á 2.700^m al N. 12° E. del arrecife Hatter.

Situación aproximada: 55° 55' 50" N. por 17° 3' 30" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Alemania.

CAMBIO EN PROYECTO DEL CARÁCTER DE LA BOYA LUMINOSA DE KONINGSBERGER RINNE, FRISCHES HAF

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.678. Berlin, 1896.)

Núm. 983, 1896.—La luz fija, blanca, de la boya luminosa fondeada delante de la entrada del Koningsberger Rinne, será reemplazada en breve por una luz de destellos blancos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 36.

COLOCACIÓN, EN PROYECTO, DE UNA VALIZA, EN EL MUELLE W. DEL CANAL DE ELBING, FRISCHES HAF

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.679. Berlin, 1896.)

Núm. 984, 1896.—Se proyecta colocar en la cabeza del muelle W. del canal de Elbing, una valiza alumbrada con una luz *fija, roja*, elevada 10^m sobre el nivel del mar y de 5 millas de alcance, en un arco de 270°. Esta luz no alumbrará

la parte del Haff, situada al E. del muelle, y no estará sometida á continua vigilancia.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 40.

CAMBIO DE LA LUZ DE LA PUNTA STRUKKAMP (SUND DE FEHMARN)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.683. Berlin, 1896.)

Núm. 985, 1896.—Para que no se pueda confundir la luz fija, blanca, de la punta Strukkamp, con una luz de buque, debe haber sido reemplazada dicha luz el 25 de Julio de 1896, por una luz blanca, con eclipses. Las sucesiones de luz y de obscuridad se verificarán á intervalos de 2,5 á 5 segundos.

La nueva luz, elevada 4.8 sobre el nivel del mar, está situada á 2.5 de la antigua luz, en la enfilación de esta última con el faro de Flügge; el sector de luz no sufrirá modificación.

Para una elevación del ojo del observador, de 3^m, la luz fija de Flügge, aparecerá para los buques que vienen del E., por encima de la luz de eclipses de punta Strukkamp, desde la boya de recalada del Sund de Fehmarn hasta á lo largo de las balsas.

Situación aproximada: 54° 24' 30" N. por 17° 19' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 16.

CANAL DRAGADO EN EL PUERTO DE HEILIGENHAFEN

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.684. Berlin, 1896.)

Núm. 986, 1896.—En el puerto de Heiligenhafen, se ha dragado un canal de 4m,5 de profundidad; este canal servirá hasta el próximo otoño.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—MAR NEGRO

Bulgaria.

BOYA QUE MARCA EL EXTREMO DE LOS TRABAJOS DE UN MUELLE EN CONSTRUCCIÓN, EN EL PUERTO DE BOURGAS

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/849. Paris, 1896.)

Núm. 987, 1896.—Según aviso de la Prefectura de Bourgas, transmitido por el Comandante de la *Fleche*, una boya cónica, roja, con distintivo rojo, marca el adelanto del muelle del nuevo puerto que se construye en Bourgas.

Para zafarse de las piedras sumergidas, los buques que entren ó salgan del puerto de Bourgas deben pasar á 300^m al S. de esta boya.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPÓ 139. — 6 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL EN EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO SEMAFÓRICO DE LAS ARENAS DE OLLONNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/844. Paris, 1896.)

Núm. 988, 1896.—Según participa el Prefecto marítimo del 4.º Departamento, los trabajos que se verifican en el semáforo de las Arenas de Olonne exigen desmontar el aparato semafórico; por lo tanto, las comunicaciones entre el semáforo y los buques no pueden hacerse, hasta nuevo aviso, sino por el palo de señales colocado al lado del aparato semafórico.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 70.

MAR DEL NORTE

Alemania.

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE OSTE RIFF, ELBA

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.759. Berlin, 1896.)

Núm. 989, 1896.—El 18 de Julio de 1896, el faro flotante Oste Riff debe haber sido reemplazado por un faro flotante con un solo palo. El casco está pintado de rojo, con el nombre *Oste-Riff* en letras blancas á cada costado, y tiene una bola negra en el tope.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 98.

MAR Báltico

Alemania

FONDO DE UNA BOYA EN LA ORILLA N. DEL ESCH-BANK EN EL KURISCHES HAF

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 29/1.677. Berlin, 1896.)

Núm. 990, 1896.—Una boya-valiza, con distintivo N., ha sido fondeada en el Kurisches Haff, en la orilla N. del Esch-Bank.

Carta núm. 713 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE ODDERO

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/820. Paris, 1896.)

Núm. 991, 1896.—Desde el 1.º de Julio de 1896, una campana colocada cerca del faro de Oddero debe emitir, en tiempos oscuros ó de niebla, 5 sonidos á igual intervalo uno de otro.

Situación del faro: 58° 7' 50" N. por 14° 13' 50" E.

Cuaderno de faros núm 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 240.

Golfo de Finlandia.

BANCO CERCA DE LA ENFILACIÓN DE LAS LUCES DE NIKOLAEV Ó KRONSHLOT

(Circulaire hydrographique, núm. 90. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 992, 1896.—Se ha comprobado la existencia de un banco de 7.8 al N. de la enfilación de los faros de Nikolaev, á 2 1/4 millas al S. 18° 30' E. del faro de Tolboukhine.

Este banco ha sido marcado en su borde N. con una escoba negra, puntas abajo, sobre una percha blanca.

Situación del banco: 60° 00' 30" N. por 35° 47' 20" E.

Carta núm. 863 de la sección H.

MAR MEDITERRÁNEO.—MAR ADRIÁTICO

Italia.

RESTABLECIMIENTO DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE MOLFETTA

(Aviso ai Naviganti, núm. 119. Génova, 1896.)

Núm. 993, 1896.—La boya de amarre del puerto de Molfetta, que se llevó la mar (*Aviso núm. 27/191 de 1896*), ha sido colocada de nuevo á 200^m al N. 49° W. de la luz de la cabeza del muelle exterior.

Carta núm. 864 de la sección III.

Austria-Hungría.

BOYA CERCA DE LA ROCA PELIGROSA (ALBANESE), AL SSE. DEL ISLOTE PORRER (ISTRIA)—LUZ EN PROYECTO

(Aviso ai Naviganti, núm. 13. Trieste, 1896.)

Núm. 994, 1896.—Una boya cónica, pintada de rojo, ha sido fondeada en 10^m de agua, á 40^m al NNE. de la parte más elevada de la roca Peligrosa (Albanese), con objeto de marcar la situación de la roca para los trabajos de colocación de una armadura de hierro, en la cual se colocará un fanal del sistema Arzberger.

Situación aproximada de la roca Peligrosa: 44° 44' 10" N. por 20° 7' E.

Carta núm. 865 de la sección III.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 103.

LUZ EN EL ISLOTE KNEZA, ORILLA S. DEL CANAL DE SABIONCELLO

(Aviso ai Naviganti, núm. 13. Trieste, 1896.)

Núm. 995, 1896.—Un fanal lenticular, del sistema Arzberger, con una luz *fija, blanca*, ha sido instalado en la roca Kneza, situada cerca de la isla Curzola, al WSW. de la punta San Giovanni, de la península de Sabioncello.

Estas noticias han de ampliarse.

Situación aproximada: 42° 58' 40" N. por 23° 6' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 126.

NOTICIAS SOBRE LOS FONDEADEROS EN EL CANAL DE FASANA

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 14/400. Pola, 1896.)

Núm. 996, 1896.—El reconocimiento del fondo del canal de Fasana, verificado con buzos bajo la dirección de un Oficial, han demostrado que en la parte S. de este canal existe un fondo de roca que en algunos sitios apenas está cubierto con una delgada capa de fango.

En la bahía de Ronzi, en la de Catena y en el puerto de Brioni se encuentran fondeaderos con fondos de fango de 1.5, por lo menos, de espesor, y que sirven para buques pequeños.

Al N. de la línea Fasana—punta Carmen, en la isla Brioni, el fondo es también de roca en algunos parajes. Las capas más espesas de fango, de 1.5 en adelante, sólo se encuentran en los siguientes fondeaderos para buques grandes:

1.º Al NW. de Fasana, sobre un espacio de una milla, hasta la bahía de Murazzi.

2.º En una faja situada en el centro del canal, entre Fasana y el canal Stretto, y que mide, próximamente, una milla de E. á W. y 25 cables de N. á S.

3.º Al E. de Brioni Minor también se encuentra fondo de fango de espesor suficiente; la calidad del fondo ha sido reconocida hacia el N., hasta la enfilación punta N. de Brioni con la casa Stratti.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Rivera.....	>	>	2	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Tomás Moreno.....	72	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Sombrerera, 9.
Francisco de Lanuza.....	31	>	>	Soltero.....	Idem.....	Pelayo, 63.
Fernando Esteban.....	63	>	>	Casado.....	Endocarditis.....	Zaragoza, 1 y 3.
Juan Bautista Hernández.....	>	10	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Humilladero, 10.
Mariano San José.....	9	>	>	Adulto.....	Poliartritis reumática.....	Castilla, 5.
Angel Cibrero.....	50	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Paloma, 18.
Casto Acero.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Monteleón, 31.
Cecilio F. Zarraba.....	16	>	>	Soltero.....	Cistitis.....	Carranza, 18.
Julio Deleyto.....	>	1	>	Párvulo.....	Esclerodermia.....	Valverde, 39.
Asselmo Sahuquillo.....	>	>	>	>	Heridas por arma de fuego.....	Hospital de la Princesa (judicial).
José Bienzobas.....	>	>	21	Párvulo.....	Viruela.....	Arco de Santa María, 42.
Gregorio Teresa.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	C. Leganitos, 6.
Antonio Sánchez.....	>	2	>	Idem.....	Estampía.....	Mesón de Paredes, 15.
José López.....	1	>	>	Idem.....	Viruela.....	Amparo, 24.
Enrique Blázquez.....	>	7	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Mexidíbal, 8.
Antonio Lozan.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Tutor, 19.
José Núñez.....	49	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Emilio Llorente.....	8	>	>	Adulto.....	Idem.....	Idem.
Felipe García.....	33	>	>	Casado.....	Mielitis transversa.....	Idem.
Jesús Valero.....	66	>	>	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Buen Suceso 8 (asilo).
Diego Villanueva.....	2	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Rivera del Manzanares, 91.
Mariano Zorrilla.....	1	>	>	Idem.....	Viruela.....	Carnicer, 12.
Manuel Fernández.....	16	>	>	Soltero.....	Intoxicación.....	Santa María, 8 (judicial).
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Ave María, 40 y 42.
Idem.....	>	>	>	>	>	A. Núñez, 19.
Idem.....	>	>	>	>	>	Luisa Fernanda, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Doña María P. Calvo.....	16	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Imperial, 3.
Eustaquia Muñoz.....	65	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Feijoo, 1.
Romualda Olalla.....	63	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Provisiones, 14.
Luisa Valero.....	3	>	>	Párvulo.....	Angina tonsilar.....	San Bernardino, 5.
Benita Hidalgo.....	1	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Ilustración, 8.
Adela Cendejas.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Don Felipe, 11 y 13.
Paulina Torres.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis aguda.....	Gonzalo de Córdoba, 7.
Martina Novo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Monteleón, 4.
Nieves Martín.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Bravo Murillo, 17.
María Alonso.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Montserrat, 20.
Cristina Gigante.....	1	>	>	Idem.....	Tifus.....	Gonzalo de Córdoba, 18.
Francisca B. Alcalde.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Trafalgar, 5.
Rafaela Valle.....	>	1	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ferraz, 32.
Ignacia Díaz.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Argumosa, 15.
María G. Menéndez.....	>	>	5	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Aquilina Gómez.....	2	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Embajadores, 102.
Emilia Manchón.....	>	1	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Velázquez, 54.
Ana María López.....	3	>	>	Idem.....	Requitismo.....	Cabestreros, 4.
Dolores O'tells.....	32	>	>	Casada.....	Metoperitonitis puerperal.....	Embajadores, 60.
Crispula Fernández.....	70	>	>	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	Hospital Provincial.
Rosa Coronado.....	78	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Balbina Varela.....	22	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Aunciación Sellar.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Idem.
Francisca del Río.....	>	9	>	Idem.....	Viruela.....	Carolinas, 22.
Balén García.....	20	>	>	Soltera.....	Eclampsia puerperal.....	Habana, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	San Lucas, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Buenavista, 39.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Viruela.....	Sarampión.....	Scarlatina.....	Erupción.....	Tifoides.....	Indudens 6 grippe.....	Parrotioides.....	Difteria.....	Ooguelucha.....	Diabetes.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Cardiaco.....	Eclampsia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....			Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dan- fición.....	En el castro instar- no.....	Chenosis.....	TOTAL PARCIAL.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	4	>	>	>	2	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	9	4	1	1	3	1	5	2	17	2	28
Mujeres.....	1	>	>	>	3	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	2	>	7	3	4	4	21	>	27
TOTALES.....	5	>	>	>	5	2	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	15	1	6	1	8	6	9	6	38	2	55

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	ECOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial.	GENERAL
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
5	4	9	6	4	10	>	>	>	2	5	7
1	2	3	1	2	3	1	1	6	6	12	3
3	5	8	3	3	3	1	1	2	>	>	28
4	9	10	5	7	1	6	8	3	1	2	27
9	10	12	12	12	12	12	12	12	12	12	55

Madrid 6 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido; las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Habiendo correspondido el reingreso en el servicio de Correos al aspirante de primera clase, cesante, D. Juan Plaza y Díaz, é ignorándose su residencia, se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento del interesado; previniéndole que si en término de quince días no se presenta en el Negociado de Personal de Correos en esta Dirección general le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 7 de Agosto de 1896.—El Director general interino, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente se cita y llama á D. Benito M. López y Don Miguel Santos, Jefe económico é Interventor respectivamente que fueron de esta provincia en 1876, ó á sus herederos, para que en el término de diez días comparezcan en esta oficina como subsidiariamente responsables al pago indebido realizado en el mes de Febrero de dicho año á D. Benigno Baraja, cuyo paradero se ignora, con objeto de reintegrar al Tesoro 33 pesetas 25 céntimos que percibió de más al efectuar dicho pago.
Orense 5 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda, Fernando G. de Rivas. 2070—M

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Dabiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 10 de Septiembre próximo para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquéllos que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante la Junta económica de dicho establecimiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.^a, se ajustarán al modelo que se expresa al final, y podrán abrazar uno ó ambos grupos.
Las artículos que se subastan son los siguientes:

Can-		Precio	Total
tidad.		límite.	por grupo.
		Pesetas.	Pesetas.
PRIMER GRUPO			
50.000	Kilogramos de nitrato de potasa.	74'24	37.100
SEGUNDO GRUPO			
800	Mantas de fieltro de rectángulo, perfectamente recortado por sus cuatro lados de 0'72 X 0'45 X un centímetro....	2'52	2.016
800	Idem de id. de id. de id. de 0'72 X 0'365 X un centímetro....	2'17	1.736
			3.752

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), según cédula personal núm. (tantos), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de los dos grupos de materiales, nitrato de potasa y mantas de fieltro con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de.... (el grupo) al precio de.... (se expresará el importe total del grupo á que se haga proposición), ó sea á razón de.... (tantas pesetas y tantos céntimos el ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo, y se expresarán en letra por pesetas y céntimos sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 24 de Julio de 1896.—El Oficial segundo de A. M., Secretario, Leopoldo Estelcer. V.º B.º.—El Coronel Director, Tuero. 164—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus señas y domicilios.

CENTRAL

- Purchena.—Siati Espinosa, Peñalba, 36, Calmenaras.
- London.—Escaller, Madrid.
- Mos.—Segundo Muñoz, Arco San Juan María, 41.
- Carcedilla.—Cleto Zabalza, Mayor, 55.
- Granada.—Francisco Jiménez Morera, San'a Filomena, número 16.
- Almería.—Francisco Pérez Morilla, Calle Carrizo.
- Cartagena.—Manuel Rivera, San Lucas, 5.

NOROESTE

Oviedo.—Concepción Nieves, Dos Amigos, 8, segundo.

N. MEDIODÍA

Miguelturra.—Socorro Barona, cuartel Docky.

Palma.—Dolores Domínguez, Yaserías, 2.

OESTE

León.—Miguel Rico, Rianza, 5.

Granada.—Navarro, Santa Ana, 4.

ESTE

Petersbourg.—Andre Maquines, Saúco.

Madrid 7 de Agosto de 1896.—El Jefe del Oficio, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy para designar los 50 contribuyentes que han de formar parte como Asociados de la Junta municipal durante el presente año económico, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

- D. Joaquín Casey.
- José Oardo Virret.
- Antonio Martín.
- Rufino Rodríguez Aparicio.
- Bernardo Cano Alba.
- Ricardo Sanchez Arenas.
- José María Penagos.
- José Grande Carrillo.
- Miguel Romero.
- Laureano López.
- Joaquín Naya Alín.
- Juan Morodier Prodiar.
- Crisanto Díaz Valero.
- Antonio Viñela.
- José Castro Brihuega.
- Antonio Rodríguez Vella.
- Antonio Torremocha Domínguez.
- Buenaventura Carrizo.
- Valentín Abella.
- Mariano Sabas Minuesa.
- Juan Sanz
- Francisco Díaz y Díaz.
- Nicolás Fernández Pérez.
- Ramón Sáez Ugarte.
- José María Charlo Iglesias.
- Elías Bernaldo de Quirós.
- José Alvarez.
- Buista Puch.
- José Batlle.
- Pablo Amallo.
- Manuel Díaz Lezano.
- Luis Rodríguez.
- Francisco Liaguno Angulo.
- Julián Alday.
- Dámaso Merino Villarino.
- Eduardo León Llerena.
- Eulogio Carballais.
- Leopoldo Lausal.
- Braulio Fernández Arnedo.
- Eduardo Marín y Andrés.
- Juan Pérez Villamil.
- Sebastián Martínez.
- Antonio Sánchez.
- Felipe González León.
- Bias Santallana.
- Agnatín González.
- Luis Bahía Urrutia.
- Faustino Rodríguez Sampedro.
- Clemente Fernández.
- Manuel Díaz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 7 de Agosto de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías contra Manuel de San Antolin y otros, ha acordado se inserte en la presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan ante este Juzgado María Asensio Arias, Salvador y Teodoro Jiménez, cuyos domicilios se ignoran, á fin de recibirles declaración en mencionado sumario.

Y para que la María Asensio Arias y el Teodoro Salvador Jiménez comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado al objeto ya expresado, arreglo la presente cédula de citación; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Dado en Alba de Tormes á 3 de Agosto de 1896.—El actuario, Eduardo Alvarez. J—5374

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la noche del día 29 del actual sustrajo una caballería mayor á Francisco Raya Cruz, de estos vecinos, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto esta edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del autor del hecho referido, y siendo conocido se proceda á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la mencionada caballería, cuyas señas se dirán, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita suficientemente su legítima procedencia.
Dado en Andújar á 31 de Julio de 1896.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de la caballería.

Un caballo capón, pelo negro, menor de la marca, con unos ocho años, sin hierro, con un lunar blanco en la frente y otro en la barba. J—5394

D. Miguel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la tarde del día 28 del actual sustrajo una caballería menor á Manuel Sáez Jiménez, de estos vecinos, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto esta edicto en el Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del autor del hecho referido, y siendo conocido, se proceda á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la mencionada caballería, cuyas señas se dirán, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita suficientemente su legítima procedencia.
Dado en Andújar á 31 de Julio de 1896.—Miguel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de la caballería.

Un burro pelo pardo, cerrado, herrado de las manos y patas, sin hierro y con aparejo y bozal en mediano uso. J—5395

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 24 al 25 de Julio último y sitio llamado Pasada de Canillas, término de Arjona, sustrajeron una mula á Lucas Lara Contreras y se dejaron abandonado un burro viejo, pequeño, rucio, lleno de mataduras y corto de resuello, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la caballería sustraída con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase suficientemente su legítima procedencia.
Dado en Andújar á 3 de Agosto de 1896.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de la caballería sustraída.

Una mula con cuatro años, pelo castaño, rayana á la marca, un poco cachea, herrada de la tabla izquierda del pescuezo con una R. y un poco izquierda de la mano de este lado. J—5396

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del día 23 del actual fueron robadas de la finca sitio La Gineta, término de Cala, y de la propiedad de la testamentaria de Doña Carmen Carballar, una yegua de cuatro años, parida, sin rastra, pelitorda, de marca, con hierro en el anca derecha formando cruz, y una mula de tres años, sin hierro, pelo castaño oscuro, de mediana alzada.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, captura y remisión á estas cárceles á mi disposición de las personas en cuyo poder se hallen y no acrediten su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 31 de Julio de 1896.—Marcelino Núñez. José Pardo y Cid. J—5393

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Venero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por robo instruyo contra Manuel García Sánchez y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Badajoz á 2 de Agosto de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano habilitado, Enrique G. de la Riva. J—5397

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama al penado Antonio Bes Tunos, natural de la Aldea de San Jorge ó de Olivenza, de donde es vecino, casado, jornalero, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que cumpla la condena impuesta al mismo en causa seguida en su contra por el delito de contrabando; apercibiéndole que si deja de presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á este Juzgado de dicho penado.
Dado en Badajoz á 3 de Agosto de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—5398

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Antón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de habas; bajo apercibimiento

que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 3 de Agosto de 1896.—Francisco Mif- sut.—Escribano habilitado, Enrique G. de la Riva. J—5399

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guillén Castillo, natural de Valencia, bautizado en la parroquia de San Salvador, hijo de Juan y de Josefa, casado con Dolores Peña, lampista, apodado Casola, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas dentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta declaración en la causa que sobre hurto contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado Juan Guillén Castillo á estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., por D. Ignacio Torra, Licenciado Juan Giermanu, Escribano. J—5375

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre tentativa de violación, se cita y llama á Francisco Nogués Vicens, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet, habilitado. J—5376

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa sobre lesiones que sufrió Mariano Martínez Fernández, de edad de diez y ocho años, soltero, molinero, en el pueblo de Lorenzana, segundole una de las ruedas del carro que conducía, con grano, la pierna izquierda, fracturándole la canilla, y de cuyos resultados falleció en el hospital de esta ciudad, acordó se cite al pariente más inmediato del finado, por crecer de padre y de tutor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel, con objeto de ofrecerse dicha causa y recibirla declaración; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio consiguiente; y para que tenga lugar dicha citación es la presente.

León 27 de Julio de 1896.—El Escribano, Eduardo de Nava. J—5365

LÉRIDA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Latorre Gesé, natural de Boix, de esta provincia y partido judicial de Balaguer, vecino de Lérida, de unos diez y nueve años de edad, hijo de José y de Bernarda, de estado soltero, jornalero del campo, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada y afitada, sin ninguna cicatriz al exterior; viste pantalón de patón de color azul muy usado, blusa de pizana del mismo color, camisa de color á rayas azules y blancas, usa gorra caeucha color negro, calza alpargatas abiertas, cuyo sujeto se ausentó de esta ciudad el día 25 de los corrientes, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado el objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en méritos de la causa criminal que contra dicho sujeto y otro estoy instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Latorre Gesé, y caso de conseguida disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición á los fines indicados.

Dada en Lérida á 31 de Julio de 1896.—José Vallejo.—Por orden de S. S., por mi compañero Sobed, Juan Grau. J—5351

LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido, se cita al dueño de tres cajas de cigarras puros de la Habana, aprehendidos en Baamonde por la fuerza de Carabineros de aquel punto en 12 de Junio último, á fin de que dentro de quince días, y bajo apercibimiento de ser conducido por los dependientes de la Autoridad, comparezca en este Juzgado para ser oído en la causa que se instruye con motivo de la expuesta aprehensión.

Lugo 31 de Julio de 1896.—P. H., Joaquín Posadas. J—5352

MADRID—CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia del día de ayer en los autos que á instancia del Procurador D. Pío Rehollo, en nombre del Excmo. Sr. D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha, se tramitan como de mayor cuantía ante el Escribano que suscribe sobre cancelación de censos, y al que le correspondieron por repartimiento, se emplaza á las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho á los censos que gravan los bienes

de dicho Excmo. señor cuya cancelación solicita, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la publicación del presente edicto, comparezcan en los autos, personándose en forma, y se les entregará las copias de la demanda y documentos que presentará el actor; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1896.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—240

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en los autos de demanda civil ejecutiva que por repartimiento se siguen en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Carmelo Pérez Agua y Cerdeño contra el Excmo. Sr. D. Francisco Valdés y Mon, Barón de Covadonga, sobre pago de 5 700 pesetas, procedentes por escritura pública, con más los intereses convenidos legales y las costas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen: «Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1896, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, en nombre de D. Carmelo Pérez Agua, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de esta Corte, y defendido por el Licenciado D. Antonio del Aguila, contra el Excmo. Sr. D. Francisco Valdés y Mon, Barón de Covadonga, de sesenta y seis años de edad, casado, empleado, y habitante en esta Corte, calle del Barquillo, núm. 9, tercero, etc.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer tanteo y remate de los bienes embargados, y consistentes éstos en sueldos y asignaciones; con la parte proporcional que se insta, hacer pago á D. Carmelo Pérez Agua de la cantidad de 5.700 pesetas de capital é intereses de diez mensualidades, con más 180 pesetas mensuales desde el día 3 de Junio y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Francisco Ruiz.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos se expide el presente en Madrid á 7 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—242

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de primera instancia de Mondoñedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de Francisca Curás López, vecina que fué de Aldurfe, Ayuntamiento de Riotorto, hija de Francisco y María y nieta por línea paterna de Antonio y Rosa la Castañeira, y que estuvo casada con Manuel Trishorras López, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijación en este Juzgado y última vecindad de la finada, según así está acordado en juicio universal sobre declaración del derecho hereditario y adjudicación de bienes de aquélla; debiendo hacerse constar que hasta la fecha no ha comparecido ninguna persona alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Mondoñedo á 30 de Julio de 1896.—Ramón Valcárces.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. 929—P

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en busca de los efectos que á continuación se expresarán, los cuales le fueron hurtados al vecino de Villafraña Francisco Cabello, en la caseta núm. 122 de la vía férrea, y cuyos efectos, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en quien los hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 30 de Julio de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Efectos robados.

Una máquina de coser de mano, de Neuman, con el pedal de la misma de maderas. Y unos pantalones, á medio coser de algodón, color ceniza formando cuadros con rayas negras y café. J—5366

OVIEDO

D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse Martín, vecino de Ceceda, Concejo de Nava, partido judicial de Infiesto, de unos veinte años de edad, hijo de estatura, poco cuerpo, bastante braga; viste pantalón roto, chaqueta remendada con blanco, boina azul y botas nuevas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por robo de dinero y efectos á Ramón Alvarez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea, se le conduzca á la cárcel fortaleza de esta ciudad, á mi disposición; pues así queda acordado en el sumario de que va hecho mérito.

Dada en Oviedo á 29 de Julio de 1896.—Ramón Escalada y Carabias.—El actuario, Canuto Hevia Alvarez. J—5367

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de dinamita propia de José Huertas Zarzuela, residente en la mina Demetrio, término de Alcaracejos, se cita, llama y emplaza al procesado Urbano Rodriguez, cuya actual residencia se ignora, así como su naturaleza y vecindad, de estatura regular, grueso, color rubio, pelo castaño, usa bigote y tiene en la

cara una cicatriz larga que parece una cuchillada, de voz ronca, cuyo dialecto parece ser gallego, y usa pantalón de pana negro, blusa clara y sombrero grande también negro, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto por el cual ha sido declarado procesado y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión tengo decretada, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á 30 de Julio de 1896.—Alfonso Ruiz. Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—5363

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente edicto y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Manuel, menor de los dedos anular y meñique de la mano derecha, de estatura regular, de unos veintiocho á treinta años, moreno, que viste chaqueta ó marsellés largo, sombrero de ala ancha y botas finas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por falsificación de guías contra Cristóbal Pérez Reyes y otro; apercibiéndose á dicho individuo que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 30 de Julio de 1896.—Angel Medinilla.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. J—5369

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Ligeró González, alias Maulis, hija de José y de Teresa, soltera, natural de Almuñécar y de diez y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que contra la misma y otras se sigue por lesiones; apercibida que de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la referida procesada.

San Roque 24 de Julio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S. Rodrigo de Torres. J—5365

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Martín Peral, hijo de José y de Leonor, natural y vecino que fué de Benacazón, el cual tendrá hoy de noventa y cinco á noventa años de edad, siendo su profesión quincallero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder de la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Julio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—5364

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito al gitano Luis Santiago Jiménez, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que instruyo contra José Granados Enamorado por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 27 de Julio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Rodrigo de Torres. J—5355

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia se instruye sumario por el delito de hurto de material de alumbrado contra María Salomé Acosta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y comparecencia de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y comparecencia de María Salomé Acosta, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5370

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Victoriano Sánchez Vázquez, que ha estado guardando cabras en el término de la villa del Barrocal, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye contra Martín Caballero Romero por homicidio perpetrado en la persona de Manuel Domínguez Pérez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino á 28 de Julio de 1896.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—5372

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Julio de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acciones, Caja, Sucesal del Banco de España en e/v c/c, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores: Cuentas de efectivo, Idem: Idem de valores, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales.

Depósitos:

Table with columns: En garantía, nominales, En custodia, idem, Necesarios, idem.

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Imposiciones, Imponentes en la Caja de Ahorros, Efectos por pagar, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Idem por cupones realizados, Idem por amortizaciones realizadas, Dividendos activos, Pérdidas y ganancias.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, nominales, Depositantes de efectos en custodia, idem, Acreedores por depósitos necesarios, idem.

El Contador, José de Azárate.—El Director, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Benigno de Mazain. X—243

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balanza en 30 de Junio de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja y banqueros, Valores en cartera, Diversos en cuenta, Amortizaciones y gastos varios.

PASIVO

Table with columns: Capital, Empréstitos.

El Interventor de la Contabilidad, A. Loewy.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, P. Bunau-Varilla. X—241

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura del agua respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y de Francia Italia, á las siete, el día 7 de Agosto de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — Día 6

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Plaza, Beneficio, Día, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 DE AGOSTO DE 1896

Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'04 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 19'60-19'57.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Emiliano, Obispo y confesor y San Severo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Despedida del Sr. Simonetti.—Gli Ugonotti. Últimas funciones. Butaca sin entrada, una peseta. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

ZARZUELA.—A las nueve.—Un drama nuevo.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—El saboyano (estreno). Cuadros disolventes.—El baile de Luis Alonso.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651.